



COLEGIO
SEMINARIO PONTIFICIO MENOR

PROTOSCOLOS

**PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
SOBRE MALTRATO ESCOLAR,
BULLYING Y CIBERBULLYING**

2026

PROTOCOLO VIOLENCIA Y MALTRATO ESCOLAR (ACOSO ESCOLAR / BULLYING)

Base legal: Ley N° 21.809 (vigente desde 1/7/2026) · Circular N° 482 Supereduc · Ley N° 20.536 · Ley N° 21.430 · Art. 175 e) CPP

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

El presente Protocolo establece los procedimientos, plazos y medidas que debe adoptar el colegio Seminario Pontificio Menor para prevenir, detectar y abordar toda forma de violencia y maltrato en el interior de la comunidad escolar, garantizando la protección integral de los derechos de todos sus miembros y, en especial, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1.2 Ámbito de aplicación

Este instrumento es de aplicación obligatoria a todos los miembros de la comunidad escolar: directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados y cualquier persona que participe en actividades del establecimiento, dentro o fuera de él, y por cualquier medio incluyendo medios digitales.

1.3 Marco normativo

- Ley N° 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas (vigente desde el 1 de julio de 2026).
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos (REX N° 0482, 22 de junio de 2018). VIGENTE. Las Circulares N° 781, N° 782 y N° 202 fueron derogadas el 28 de abril de 2026. Los establecimientos operan conforme a la Circular N° 482 hasta que la Supereduc dicte nuevas instrucciones.
- Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal (denuncia obligatoria).
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).

1.4 Definiciones

TEXTO VIGENTE — Ley N° 21.809, Art. 16 B: La nueva definición de acoso escolar ELIMINA la exigencia de 'situación de superioridad o indefensión' que contemplaba la Ley N° 20.536. Se amplía el concepto e incorpora expresamente el 'clima escolar hostil'.

CONCEPTO	DEFINICIÓN (texto vigente Ley N° 21.809)
Acoso Escolar (Bullying) Art. 16 B, Ley N° 21.809	Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición. NOTA: No se requiere que exista 'situación de superioridad o indefensión' (texto derogado de Ley N° 20.536).
Buena Convivencia Educativa Art. 16 A, Ley N° 21.809	Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes.
Buen Trato Art. 16 A, Ley N° 21.809	Aquel que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución y en la Ley N° 21.430, que fomenta el desarrollo de cuidados,

	afectos y protección, y que hace visibles las necesidades y particularidades de los NNA. Los/as estudiantes, padres, madres y apoderados deben mantener siempre buen trato con todo el personal del establecimiento, canalizando sus inquietudes por los conductos formales establecidos.
Ciberbullying Ley N° 21.430	Acoso mediante plataformas digitales, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier medio tecnológico. Equiparado al bullying presencial. Incluye: happy slapping, grooming, fishing, sexting, entre otros.
Violencia en el trabajo ejercida por terceros Art. 16 B inciso 8°, Ley N° 21.809	Conductas de violencia ejercidas por estudiantes, padres, madres o apoderados u otros que no son trabajadores del establecimiento, en contra de profesionales, asistentes de la educación u otros trabajadores. Configura violencia en el trabajo conforme al Art. 2° literal c) del Código del Trabajo.

TÍTULO II — ESTRUCTURA OPERATIVA

2.1 Coordinador/a de Convivencia Educativa — Art. 15, Ley N° 21.809

De conformidad con la Ley N° 21.809, el colegio Seminario Pontificio Menor cuenta con un/a Coordinador/a de Convivencia Educativa de jornada completa y dedicación exclusiva, profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica. Es responsable de la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, la aplicación de los presentes protocolos y la asesoría al equipo directivo y al Consejo Escolar. El perfil del cargo es definido por el/la Director/a y aprobado por el sostenedor.

2.2 Deber de reporte interno del personal — Art. 16 E letra f), Ley N° 21.809

OBLIGACIÓN LEGAL: Todo/a funcionario/a docente, directivo/a, asistente de la educación, personal auxiliar y todo adulto integrante de la comunidad escolar tiene el deber de reportar al Coordinador/a de Convivencia Educativa o al equipo directivo toda información sobre hechos que puedan constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad, o cualquier acto que contravenga la buena

convivencia. Este deber es INDEPENDIENTE de la obligación de denuncia penal (Art. 175 e) CPP) y cubre situaciones que NO son constitutivas de delito.

- El reporte debe realizarse de manera inmediata, verbalmente o por escrito según la gravedad de la situación.
- El/la Coordinador/a de Convivencia es el receptor/a designado/a de todos los reportes internos.
- Todo reporte da inicio a una evaluación de la situación; si amerita, se activa el protocolo correspondiente.
- La omisión del reporte por parte de quien tomó conocimiento puede ser constitutiva de falta a los deberes del cargo.

2.3 Canales de denuncia confidencial — Ley N° 21.809, Art. 16 E letra e)

OBLIGACIÓN LEGAL: El establecimiento dispone de un canal seguro y confidencial para recibir denuncias con reserva de identidad, garantizando: (a) resguardo de identidad del/la denunciante; (b) no revictimización de los afectados; (c) adopción de medidas adecuadas en respuesta. El canal debe estar OPERATIVO antes de la difusión de este instrumento.

- Denuncia presencial escrita y firmada: dirigida al/la Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- Correo electrónico institucional exclusivo: YOTEAYUDO@SPM.CL gestionado exclusivamente por el/la Coordinador/a de Convivencia, con confidencialidad garantizada.
- Buzón físico anónimo: ubicado en lugar visible y de acceso libre del establecimiento, revisado semanalmente por el/la Coordinador/a.
- Formulario digital anónimo: disponible en el sitio web institucional del colegio.

2.4 Difusión obligatoria — Art. 16 G, Ley N° 21.809

Al inicio de cada año escolar, el colegio informará a la comunidad educativa sobre los contenidos del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente a acoso, violencia y discriminación, y los canales de denuncia. El instrumento debe:

- Entregarse a padres/madres/apoderados al momento de la matrícula o renovación, en formato impreso o digital, dejando constancia de recepción.
- Estar disponible de forma permanente en ejemplares impresos en lugar visible del establecimiento y en el sitio web institucional.
- Difundirse de manera continua con lenguaje comprensible para todas las edades.
- Comunicarse a la comunidad cuando se realicen modificaciones durante el año escolar.

TÍTULO III — PROTOCOLO DE ACTUACIÓN: MALTRATO ENTRE PARES

El procedimiento se activa ante toda denuncia o toma de conocimiento de posible acoso o maltrato entre estudiantes, independientemente del medio por el que se presente la denuncia.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
ETAPA 1 Denuncia	Cualquier miembro de la comunidad escolar presenta denuncia por alguno de los canales habilitados (Art. 2.2). El/la Coordinador/a implementa medidas preventivas inmediatas: separación en sala, comunicación a docentes.	Coordinador/a de Convivencia	2 días hábiles
ETAPA 2 Citación de Apoderados	Se cita con carácter de urgencia a los apoderados de los presuntos involucrados, informando que su pupilo/a está presuntamente implicado en un caso de acoso escolar y que se activó el presente protocolo. Carácter reservado conforme al Art. 8° Ley N° 20.536.	Coordinador/a de Convivencia	10 días hábiles
ETAPA 3 Recabación de Información	Entrevistas individuales a: víctima, agresor/a, testigos y otros involucrados. Se elabora expediente con evidencias firmadas. Se rigen por principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad. Plazo máximo de investigación: 2 meses (Ley N° 21.809).	Coordinador/a de Convivencia Prof. Jefe	7 días hábiles
ETAPA 4 Reporte al/la Director/a	El/la Coordinador/a remite informe final con conclusiones del Consejo de Convivencia al/la Director/a del establecimiento.	Coordinador/a de Convivencia	3 días hábiles
ETAPA 5 Información	Se cita a los apoderados para comunicar la resolución y las acciones a seguir según	Coordinador/a de Convivencia	3 días hábiles



ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
a Involucrados	el Reglamento de Convivencia. Se garantiza el derecho de los involucrados a ser oídos y presentar descargos.		
ETAPA 6 Faltas Graves / Expulsión o Cancelación	Si las conductas son constitutivas de acoso escolar u otras contrarias a la convivencia, se activa el protocolo del Reglamento de Convivencia con sanciones graduadas, aplicadas en forma progresiva (de menor a mayor gravedad). Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula son EXCEPCIONALES y solo proceden tras agotar las medidas formativas y pedagógicas. PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO (Ley N° 21.809 y DFL N° 2/1998): 1) Comisión tripartita: prof. jefe + coordinador/a convivencia + representante técnico-pedagógico elabora informe fundado con: antecedentes conductuales y pedagógicos, informes psicosociales si los hay, proporcionalidad y agotamiento de medidas previas. 2) El informe contiene una recomendación. Si el/la Director/a aplica la medida contra la recomendación del informe, debe fundar su decisión de forma pormenorizada. 3) Notificación al padre/madre/apoderado indicando el plazo para solicitar reconsideración. 4) Dentro de 5 días hábiles: informar la medida a la Dirección Regional de la Supereduc (revisión formal) y a la SEREMI correspondiente. El incumplimiento de este plazo puede sancionarse como infracción grave. 5) La SEREMI velará por la reubicación del/la estudiante. Se informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez si es menor de edad. PROHIBICIONES ABSOLUTAS: — No se aplicarán medidas disciplinarias a estudiantes de educación parvularia por infracciones a la convivencia (solo	Rectoría Comisión tripartita Coordinador/a	Comisión: previo a resolver Notificación apoderado: inmediata Informe Supereduc y SEREMI: 5 días hábiles

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
	medidas pedagógicas o formativas). — Ninguna medida disciplinaria puede fundarse, directa o indirectamente, en la discapacidad o necesidades educativas especiales del/la estudiante.		
ETAPA 7 Seguimiento	Trabajo conjunto entre equipo de convivencia, orientación y prof. jefe. De no observarse mejoras, se deriva a OPD o Tribunales de Familia. Seguimiento mensual durante el semestre.	Equipo Convivencia Orientación Prof. Jefe	Mensual (semestre)

TÍTULO IV — PROTOCOLO: MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE

Este tipo de maltrato reviste MAYOR GRAVEDAD por la asimetría de poder existente. La protección inmediata del niño, niña o adolescente es la PRIORIDAD ABSOLUTA. Las medidas de resguardo son preventivas y no implican un juicio de culpabilidad.

A) Separación del/la funcionario/a involucrado/a — Medida inmediata sin plazo fijo legal

Opera de pleno derecho desde el momento en que el establecimiento toma conocimiento, sin resolución previa. Se mantiene durante toda la investigación. NO tiene plazo máximo legal expreso; se extiende hasta el cierre del procedimiento o resolución del/la Director/a.

- Separación física inmediata: sin contacto directo, indirecto ni virtual con el/la estudiante afectado/a.
- Reasignación a labores administrativas o funciones fuera del aula: conforme a Estatuto Docente (Ley N° 19.070) o Código del Trabajo según el tipo de contrato. Requiere acuerdo del/la trabajador/a cuando implique modificación de funciones o destinación a otro nivel, jornada o establecimiento.
- Cambio de curso o jefatura de curso cuando la dinámica del aula lo haga necesario.
- Restricción de acceso a espacios comunes donde pueda coincidir con el/la estudiante afectado/a.
- Notificación al apoderado/a: dentro de 24 horas.
- Comunicación al/la Director/a y al sostenedor: dentro de 24 horas.

B) Suspensión del/la estudiante DENUNCIADO/A como medida de protección de la víctima
— Art. 16 E letra j), Ley N° 21.809

LIMITACIÓN LEGAL: La suspensión del/la estudiante DENUNCIADO/A como medida de protección solo procede cuando NO sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida (p. ej. separación de aula). Plazo máximo: 15 días hábiles. **ATENCIÓN:** Este plazo aplica al estudiante denunciado, NO al funcionario separado.

- Solo procede cuando no sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida (separación de aula, cambio de horario, etc.).
- Duración máxima: 15 días hábiles. Si al vencer el plazo la investigación no ha concluido, deben adoptarse OTRAS medidas de protección.
- Puede reaplicarse si el/la estudiante denunciado/a reitera una falta durante el curso del procedimiento; en ese caso la investigación concluye antes del término del nuevo plazo.
- El establecimiento debe realizar monitoreo pedagógico del/la estudiante suspendido/a y disponer medidas para resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.

C) Régimen disciplinario del personal involucrado

- Personal docente de establecimientos con financiamiento estatal: Estatuto Docente (Ley N° 19.070), con garantías de debido proceso.
- Personal no docente: Código del Trabajo, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
- Apoderado/a agresor/a: pérdida indefinida de la calidad de apoderado/a, sin perjuicio de la obligación de formular denuncia penal si los hechos son constitutivos de delito.

TÍTULO V — PROTOCOLO: VIOLENCIA DE ESTUDIANTE HACIA ADULTO

NUEVA DISPOSICIÓN — Ley N° 21.809, Art. 16 B: La violencia ejercida por estudiantes, padres o apoderados hacia trabajadores del establecimiento constituye 'violencia en el trabajo ejercida por terceros'. El establecimiento debe investigar y aplicar medidas disciplinarias y/o reparatorias con fines formativos.

Se aplica el procedimiento del Título III (maltrato entre pares) con las siguientes especificidades:

- El/la trabajador/a afectado/a informa al/la Rector/a y al/la Coordinador/a de Convivencia.
- El/la Coordinador/a adopta medidas de resguardo para el/la trabajador/a y conduce la investigación.
- El establecimiento aplica los procedimientos del Reglamento Interno de Convivencia y, si corresponde, los del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- En casos graves, las sanciones incluyen no renovación de matrícula o terminación inmediata del contrato de servicios educacionales, previa Comisión del Art. 23°.
- Si el/la estudiante agresor/a es mayor de 14 años y los hechos son constitutivos de delito, se procede a la denuncia obligatoria (Título VI).

TÍTULO VI — OBLIGACIONES DE DENUNCIA PENAL

⚠ OBLIGACIÓN PERSONAL E INDELEGABLE — Art. 175 letra e) CPP: Todo director/a, inspector/a y profesor/a que tome conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito DEBE denunciar dentro de las 24 HORAS siguientes ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta obligación es individual; no se satisface por la sola actuación del/la Rector/a. El incumplimiento acarrea sanción de multa (Art. 176 CPP).

- La denuncia procede ante sospecha fundada; no se requiere certeza.
- La denuncia penal y la investigación interna son procesos INDEPENDIENTES y SIMULTÁNEOS.
- Organismos receptores: Carabineros de Chile · PDI · Ministerio Público (Fiscalía) · Tribunales de Familia.
- Se debe conservar comprobante de la gestión en el expediente del caso.

Gestión colaborativa de conflictos — Límite legal (Art. 16 E letra k)

LÍMITE LEGAL — Art. 16 E letra k), Ley N° 21.809: Los mecanismos de gestión colaborativa (mediación, conciliación, etc.) NO podrán aplicarse cuando el conflicto trate sobre hechos constitutivos de DELITO o VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. En esos casos se activan directamente los protocolos de denuncia y de actuación correspondiente.

- Los mecanismos colaborativos se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad.
- Son de uso voluntario; cualquier parte puede desistir en todo momento.
- NUNCA se aplican en: acoso sexual, agresiones constitutivas de delito, vulneración de derechos fundamentales de estudiantes.

- La Supereduc capacitará a los establecimientos en la implementación de estos mecanismos cuando lo requieran.

TÍTULO VII — ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

7.1 Plan de Gestión de Convivencia Educativa — Ley N° 21.809

El colegio elabora y actualiza participativamente su Plan de Gestión de Convivencia Educativa conforme a la Ley N° 21.809, con participación de docentes, estudiantes y apoderados, con proceso participativo al menos cada 4 años.

7.2 Acciones preventivas periódicas

- Diagnóstico de clima escolar: al menos una vez al año para identificar factores de riesgo y protección.
- Talleres socioemocionales para estudiantes: al menos 2 por semestre por nivel.
- Capacitación docente en identificación de maltrato: al menos una jornada anual.
- Talleres informativos para apoderados: al menos una sesión por semestre.
- Acciones de promoción del bienestar y salud mental, con énfasis en prevención de conductas suicidas.

TÍTULO VIII — MEDIDAS DISCIPLINARIAS: GRADUALIDAD Y LÍMITES LEGALES

PRINCIPIO DE GRADUALIDAD (Circular N° 482, numeral 2.6 · Ley N° 21.809): Las medidas disciplinarias deben aplicarse en forma progresiva, agotando las de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas. Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula son EXCEPCIONALES.

ESCALA	TIPO DE MEDIDA	EJEMPLO
1° (menor)	Medida pedagógica / formativa	Diálogo reflexivo, carta de compromiso, disculpa formal, taller de habilidades.
2°	Amonestación verbal	Registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
3°	Amonestación escrita	Con comunicación al apoderado/a.

ESCALA	TIPO DE MEDIDA	EJEMPLO
4°	Suspensión temporal	Con monitoreo pedagógico. Como medida de protección de la víctima: máx. 15 días hábiles (Art. 16 E letra j).
5° (excepcional)	Expulsión o cancelación de matrícula	Solo tras agotar todas las alternativas. Requiere Comisión tripartita, informe fundado y notificación a Supereduc y SEREMI en 5 días hábiles.

Prohibiciones absolutas en materia disciplinaria — Art. 16 E letra i), Ley N° 21.809

PROHIBICIONES LEGALES EXPRESAS: Las siguientes medidas están prohibidas por la Ley N° 21.809 y/o la Circular N° 482. No pueden incorporarse en el Reglamento Interno y, si se incluyeran, se tendrían por no escritas.

- No se aplicarán medidas disciplinarias a estudiantes de EDUCACIÓN PARVULARIA por infracciones a la convivencia. Solo proceden medidas pedagógicas o formativas orientadas al desarrollo progresivo de la empatía y comprensión de normas.
- Ninguna medida disciplinaria puede fundarse, directa o indirectamente, en la discapacidad o NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES permanentes o transitorias del/la estudiante.
- No se pueden aplicar medidas que afecten el derecho a la educación (negar el ingreso, suspender sin seguimiento pedagógico, retener documentación académica).
- No se pueden aplicar medidas disciplinarias por razones de embarazo, maternidad, paternidad, identidad de género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, religión u opinión política.

TÍTULO IX — ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN

TIPO DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Pedagógica	Evaluación diferenciada, ampliación de plazos, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso. Seguimiento mensual durante el semestre.

TIPO DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Psicosocial	Plan de acompañamiento individual, grupal y/o familiar a cargo de Orientación/Psicología. Seguimiento mensual. Derivación a especialista externo cuando la complejidad lo requiera.
Derivación externa	OPD de la comuna · Tribunal de Familia (informe elaborado por convivencia escolar) · CESFAM · Programas Mejor Niñez.
Para el/la agresor/a	Intervención psicosocial individual orientada al desarrollo de empatía y reflexión. Plan de trabajo formativo con seguimiento mensual. Las medidas formativas son independientes de las sanciones disciplinarias.
Para testigos y pares	Atención psicológica grupal e individual. Talleres de procesamiento emocional. Orientación a apoderados del curso sin revelar la identidad del/la estudiante afectado/a.

TÍTULO X — PLAZOS, REGISTRO Y DISPOSICIONES FINALES

ETAPA / ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO	FUNDAMENTO
Denuncia inicial al/la Coordinador/a de Convivencia	2 días hábiles	Reglamento Interno
Citación de apoderados de involucrados	10 días hábiles	Art. 8° Ley N° 20.536
Recopilación de información — entrevistas	7 días hábiles	Reglamento Interno
Reporte al/la Director/a	3 días hábiles	Reglamento Interno
Comunicación de resolución a involucrados	3 días hábiles	Reglamento Interno
Separación del/la funcionario/a involucrado/a	Inmediata — sin plazo máximo legal (dura toda la investigación)	Art. 16 E letra j), Ley N° 21.809
Suspensión del/la estudiante DENUNCIADO/A como medida de	Máx. 15 días hábiles	Art. 16 E letra j), Ley N° 21.809



ETAPA / ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO	FUNDAMENTO
protección de la víctima (solo si no hay otra medida posible)	(prorrogable solo si reitera una falta)	
Notificación al apoderado (adulto involucrado)	24 horas	Art. 16 E letra j), Ley N° 21.809
Denuncia penal — Art. 175 e) CPP	24 horas	Art. 175 e) CPP
Notificación de expulsión/cancelación a Supereduc y SEREMI (incumplimiento = infracción grave)	5 días hábiles desde la decisión	Art. 16 E letra i), Ley N° 21.809
Plazo máximo total de la investigación — Ley N° 21.809	2 meses	Art. 16 E letra g), Ley N° 21.809

Gestión y conservación de expedientes: Los expedientes se custodian exclusivamente por el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, con acceso restringido. Son estrictamente confidenciales (Ley N° 19.628). Se conservan por 5 años desde el cierre formal, salvo proceso judicial vigente.